

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°4

D^a. MARIA JOSE BUENO RAMÍREZ Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de D. ÁNGEL CARLOS RON GÜMIL, como tengo acreditado en Autos de referencia marginal, ante ese Juzgado comparece, y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que, en el ejercicio de la defensa de los intereses de nuestro representado, y en función del avance de la Instrucción, interesa a esta parte, al amparo de lo establecido en el art. 766 LECrim, realizar determinadas **alegaciones y la proposición, para su práctica, de determinadas diligencias de investigación**, en la forma que sigue.

ALEGACIONES

1. De lo instruido hasta el momento resulta que, durante todo el tiempo en el que D. Ángel Ron ostentó el cargo de Presidente del Banco Popular, la entidad cumplió siempre las **ratios de capital y liquidez**, no existiendo incumplimiento regulatorio de ningún tipo. Las cuentas anuales de 2015, últimas publicadas antes de la ampliación de capital, y las cuentas anuales de 2016, expresaron la imagen fiel de la entidad.

La confianza en el Banco por parte del Consejo en el acuerdo de ampliación de capital del 26 de mayo de 2006 era evidente. El Consejo de Administración de BANCO POPULAR suscribió un total de 390.346.952 títulos, cuyo importe en euros ascendía a 487.933.690 euros, lo que correspondía a un 19,47% de prácticamente la totalidad de las acciones emitidas por BANCO POPULAR que fueron adquiridas ya en el tramo preferente, un 99,73% del total.

La ampliación de capital de 2016 dispuso de todos los informes favorables. Banco Central Europeo remitió una carta a BANCO POPULAR el 25 de noviembre de 2016, seis meses después de llevarse a cabo la ampliación de capital de mayo de 2016, titulada "*Decision establishing prudential requirements*" en la que concluyó sobre la ampliación de mayo de 2016 que con la llevanza a cabo de la misma, así como con la asunción del compromiso de reforzar sus niveles de cobertura de 2016, había abordado o estaba en proceso de abordar las incertidumbres que afrontaba no solo el Banco sino también el sistema financiero español en general.

2. Para que no se diluya entre las plurales diligencias practicadas en la ya compleja instrucción, debe recordarse que en el **informe de 8 de abril de 2019** (*“Informe pericial sobre los extremos relacionados en el Auto de 15 de febrero de 2018 acordado por el Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número cuatro de la Audiencia Nacional, con sede en Madrid en las Diligencias Previas 42/2017*), de manera autónoma y espontánea, los peritos-inspectores del Banco de España, designados judicialmente, alcanzaron -de modo inequívoco-, conclusiones que acreditaban la regularidad de comportamiento de los gestores del Banco: las cuentas de 2015, últimas cuentas anuales consolidadas públicas auditadas que se reflejaban en el folleto de la ampliación, respondían a los criterios contables derivados de la normativa en vigor en ese momento (reflejando la imagen fiel de la entidad) y las cuentas de 2016 reflejaban los resultados registrados de acuerdo con una normativa contable que entró en vigor en las cuentas de ese año de forma prospectiva, no retrospectiva. Lo que resultaba relevante, según el Informe pericial, es que

(i) el folleto sí permitía concluir por el inversor que el destino de la ampliación era el incremento de las coberturas contables de los activos del Banco en un importe de hasta 4.700 millones de euros, lo que ocasionaría pérdidas en aproximadamente 2.000 millones de euros que quedarían cubiertas con el aumento de capital a afectos de solvencia.

(ii) “En diciembre de 2016, Banco Popular tuvo mayores pérdidas de las anunciadas y su situación, tanto de coberturas de activos, como de capitalización y rentabilidad era peor que la prevista en la ampliación”

“Parte de esa desviación se debe a factores no controlables por los gestores de la entidad, como el retraso en la venta de Totalbank o el retraso y posterior abandono del proyecto “Sunrise (...) [de este abandono nos ocuparemos más abajo].

Por tanto, las desviaciones obtenidas entre las estimaciones incluidas en la Nota de Valores de la ampliación de mayo de 2016 y el cierre del ejercicio contable de 2016, en el acta de fecha 1 de febrero de 2017 se refleja que el auditor externo del banco, PwC, explicó y justificó dichas diferencias atribuyéndolas a factores que nada tienen que ver con la actuación del Consejo de Administración de BANCO POPULAR.

Y en cuanto a la **solvencia** del Banco, los peritos fueron contundentes:

A diciembre de 2016, su patrimonio neto era de 11.088 M€ y tenía una capacidad de generación recurrente de beneficios antes de provisiones en torno

a 1.150 M€, además de la posibilidad de materializar plusvalías por ventas de negocios.

Aunque el importe no es significativo, es significativo que esta autorización (de liquidez) se concede el 13 de marzo de 2017 por lo que consideramos que, a esa fecha, el BCE consideraba que el Banco Popular era solvente, puesto que no es posible autorizar esta amortización en caso contrario.

Por tanto, el 31.12.2016 se cumplían los requerimientos de recursos propios holgadamente (CET1 de 12,1% frente a requerimientos de 7,9%). Tal como se explica en ese apartado de la pericia, la ratio a diciembre de 2016 cumplía los requerimientos de solvencia (...).

Igualmente, y respecto a las provisiones si, a pesar de tener menores coberturas que sus competidores, se cumplía con la normativa. Además, trataremos de valorar si la evolución de estas partidas se debe a la introducción de la Circular 4/2016 del Banco de España.

En segundo lugar, respecto a que la política de clasificación de refinanciaciones del Banco Popular en 2014 cumplía con los criterios de la EBA (...)

El plan de negocio aprobado suponía que a finales de 2016 –debería ser 2017, en 2016 se produjeron las pérdidas cubiertas con la ampliación- el resultado después de impuestos sería de 385 M€. En el trimestre, la entidad cumplía los objetivos estimados en el plan, incluso los superaba.

Los Sres. Peritos ratificaron, posteriormente, el contenido del informe en sede judicial, concluyendo a preguntas de una de las Acusaciones Particulares que:

“A 31 de diciembre de 2016, Banco Popular era una entidad, solvente, viable y estable”.

En esta situación, sobre los hechos objetivos y notorios que llevaron a la resolución de Banco Popular el 6 de junio de 2017, los peritos del BdE sitúan entre los meses de abril y mayo de 2017 las causas que dieron lugar a la resolución de la entidad, exponiendo que:

La causa de la resolución de la entidad fueron tres episodios de fuga de depósitos durante el segundo trimestre de 2017, siendo el que se origina el 31 de mayo de especial gravedad.

La crisis de la entidad, que terminó con su resolución, se derivó de tres episodios de fuga de depósitos durante el segundo trimestre de 2017, siendo el último, a

partir del 31 de mayo de especial gravedad por lo elevado de su importe, por perder el único rating por encima del grado de inversión y por afectar a los depósitos minoristas. Dicho de otra forma, las pérdidas de los inversores no se derivan de la insuficiencia del patrimonio del Banco para absorber las pérdidas de sus activos, sino de la imposibilidad de atender las elevadas e inesperadas solicitudes de retirada de depósitos.

Cabe decir que aparentemente los gestores del Banco pudieron estabilizar la situación tras las crisis de abril y del 11 de mayo, pero no así tras la fuga de depósitos a partir del 31 de mayo fue de especial virulencia por su intensidad, por afectar a los negocios minoristas, no afectados hasta ese momento y por perder el último rating que la entidad mantenía por encima del grado de inversión lo que provocaba mayores retiradas de fondos mayoristas.

3. Resulta también de interés prestar especial atención a las **alegaciones realizadas por la defensa de D. Emilio Saracho en el escrito de 18 de enero de 2022**, formulado a la vista de las manifestaciones vertidas por el testigo D. Miguel Ángel Moral Graci, y con base en la documentación acompañada a ese escrito, que **confirman las causas de la resolución**, y de las que podemos extraer las siguientes conclusiones, admitidas por aquella representación y que hacemos nuestras:

(i) Que las circunstancias reflejadas en el Hecho Relevante de 3 de abril de 2017 (la insuficiencia en determinadas provisiones constituidas; la infradotación de activos improductivos, y la eventual financiación de clientes para la adquisición de acciones) fueron tratadas con transparencia por parte de la nueva Dirección del Banco Popular siendo que, una vez informadas por el Auditor externo -PWC-, se siguieron todas las indicaciones proporcionadas por la CNMV y el BdE/BCE.

(ii) Todas estas circunstancias expuestas en el Hecho Relevante, comunicadas a la CNMV y al Supervisor dieron lugar, siguiendo sus indicaciones y de acuerdo con estos organismos, a una re-expresión de las cuentas de 2016, con exclusión de la procedencia de su reformulación, debido a la ausencia de materialidad de los ajustes, que fueron propuestos por el Departamento de Auditoría y el Departamento de Riesgos de la entidad en el normal ejercicio de sus funciones.

(iii) Que, según confirmó D. Pedro Barrio Luis, Auditor de PWC que declaró ante el Juzgado Instructor en calidad de investigado el 10 de diciembre de 2019, el auditor emitió una Carta, requerida por la CNMV, apreciando la ausencia de materialidad de las inconsistencias detectadas y

su impacto en las cuentas de 2016, dando lugar a la aceptada por todos (incluidos Supervisores) re-expresión.

(iv) En la elaboración del Hecho Relevante de 3 de abril no solo participó el equipo del Banco Popular liderado por el Sr. Saracho pues, intervinieron, además: abogados externos del Despacho Uría Menéndez, el Auditor, el Supervisor y, por supuesto, la CNMV.

Por tanto, ninguno de los ajustes propuestos afectaba a la imagen fiel. Todos los conceptos anunciados en el Hecho relevante totalizaban 126 millones netos en resultados, el 3,6% del total indicado en las cuentas anuales del año anterior, lo que en volúmenes como el que hablamos, resulta irrelevante. El hecho relevante no hace mención de un superávit de 184 millones de euros en las provisiones para créditos a que hace referencia en su página 4 el **Informe de la Oficina de Auditoría Interna del Banco Popular del 1 de Abril de 2017** ¹ (*Expedientes Sancionadores CNMV/ Comunicación CNMV 5 – 2 – 2019/ 002.3 Anexo III – 3.2.pdf*), que sirvió de base al Hecho Relevante, en el que se citaba expresamente que “*la conclusión es que en cómputo global las provisiones contabilizadas son suficientes, existiendo un superávit global de 61 millones*”. El impacto neto en resultados de haber tenido en cuenta el superávit –o al menos haberlo anunciado- hubiese sido ¡ligeramente positivo!, 2,8 millones de euros concretamente, y no negativo en 126 millones, aun incluyendo los requerimientos nuevos del auditor. Es obvio que 126 millones, cuando se habían hecho 5.800 millones de provisiones en diciembre anterior y habiendo un exceso de 184 millones en provisiones no era una cifra significativa, e inequívocamente inmaterial a efectos de auditoría.

Los impactos publicados en su día, por tanto, no eran relevantes en las cuentas, ni en el capital y por ello se permitió incluir los ajustes anteriormente citados, en las cuentas de ese primer trimestre de 2017. No se trataba de pasar de una aparente necesidad de reformular a una mera re-expresión de las cuentas sin impacto material porque los equipos del Banco encabezados por el Sr. Saracho hubieran hecho un trabajo para impedirlo –como pretende el Sr. Saracho en su escrito-, lo cual, de ser cierto, no sería legal y permitiría **imputarle objetivamente a él y a su equipo -y de paso a los Supervisores- los problemas derivados después (por su no evitación)**, sino que se trataba simplemente de que los ajustes propuestos no presentaban materialidad y que por ello el Hecho Relevante se transmitió al mercado de modo impreciso y confuso. Lo que unido al anuncio el mismo día de su publicación de la salida del Consejero delegado, Sr. Larena, más las manifestaciones del Sr. Saracho en la Junta General del 10 de abril, provocó

¹ Resumen ejecutivo sobre los memorándum de auditoría sobre las provisiones, garantías hipotecarias y ampliación de 1 de abril de 2017 (Pág 4)

ineludiblemente un descenso del valor de la acción, por razones relativas a una errática política de comunicación. A pesar de lo cual, la acción recuperó más tarde su valor, y así hasta la grave noticia publicada el **11 de mayo de 2017** en El Confidencial que aludía al riesgo de quiebra del Banco y en cuyo origen estaría el Sr. Saracho, según señala en su declaración el Sr. Balado en su declaración, o como se deduce de la grabación aportada por el Sr. Ron de su conversación con un redactor de El Confidencial.

Los peritos del Banco de España concluyeron, en definitiva, que todos los impactos referidos en la re-expresión de las cuentas no eran materiales y que no afectaban por tanto a las cuentas cerradas al 31 de diciembre de 2016, ratificando el criterio de los auditores externos.

4. Sobre el Proyecto Sunrise:

Como se desprende de las Actas del Consejo de Administración, particularmente, en la reunión del Consejo de Administración de 29 de junio de 2016, posterior a la ampliación de capital de mayo de 2016, el Presidente, D. Ángel Ron informó sobre la estrategia a seguir por la entidad respecto de la reducción de los NPA solicitada por el BCE, indicando que existía un plan de venta de activos improductivos. El proyecto consistía en crear una sociedad inmobiliaria a la que se le traspasarían una cartera de activos adjudicados del Grupo Banco Popular.

Según se establece en el informe de los peritos de BdE:

“Finalmente este proyecto se abandonó sin que hayamos visto justificación de los motivos de tal decisión, aunque suponemos están vinculados al cambio en la dirección de la entidad. En resumen, la operación consistía en la segregación de los activos más fáciles de vender a una compañía de tal forma que salían del balance del Grupo y, por tanto, se reducían los NPA en un importe significativo. Igualmente, la cobertura de los NPA mejoraba puesto que se traspasaba básicamente vivienda terminada, con menores ratios de cobertura, incrementándose el porcentaje de cobertura de los activos en balance.”

En el escrito presentado por la defensa del Sr. Saracho se ofrecen las razones por las que la nueva dirección decidió aparcar este Proyecto (conllevaba riesgos, se dice) y crear Proyectos alternativos, que como se expone en ese escrito, no dio tiempo a implementar por razón de la resolución.

Como resulta también de las alegaciones y documentación aportada por la defensa del Sr. Saracho:

(i) El Plan Sunrise, aprobado por la anterior dirección del Banco, era un proyecto viable, pero que fue descartado porque implicaba riesgos. Se continuó con el anterior Plan de Negocio de la entidad mientras se trabajaba en uno nuevo adaptado a las necesidades del Banco Popular.

(ii) Que ante la preocupación por los ratios de capital se pusieron en marcha otros planes alternativos: Así, el Sr Sánchez-Asiain, como nuevo Consejero Delegado –incorporado al Banco Popular el 15 de abril de 2017–, se encargó de cerrar un nuevo Plan de Negocio para el Banco Popular; el Sr. del Moral Grací trabajaba en el denominado "*Proyecto Noya*" –que consistía en una solución corporativa– y además trabajaba en el *Proyecto Turtle*, la venta de dos negocios independientes (WiZink y TotalBank)–, el Sr. Escrig Meliá se encargó del "*Proyecto Lux*" –que tenía por objetivo analizar la viabilidad realizar una nueva ampliación de capital, complementado por el *Proyecto Borio*.

(iii) El equipo de Banco Popular siguió trabajando en el "Proyecto Boiro" hasta el mismo momento de la intervención de la entidad por parte de la JUR. La razón por la que estos Proyectos no fueron ejecutados es porque "no dio tiempo", al haberse decretado la resolución.

(iv) Que incluso se estudió la posibilidad de solicitar el ELA. Así, los grupos del Banco Popular y del Banco de España comenzaron desde las primeras semanas del mes de abril un diálogo sobre el ELA y los colaterales con los que contaba el Banco Popular, lo que se alargó en el tiempo, hasta su resolución.

En consecuencia, como reconoce la defensa del Sr. Saracho, "*la principal diferencia entre la visión del Sr. Ron y la visión del Sr. Saracho respecto a este proyecto [Sunrise], no es más que esa, el análisis de los beneficios y los riesgos de la propia operación*".

Es evidente que la visión del Sr. Saracho resultó desastrosa para la entidad. El Consejo del Banco había aprobado en noviembre de 2016 el proyecto Sunrise, sujeto a ajustes finales. El encargado de ponerlo en marcha fue Miguel Ángel Moral, como él declaró. Moral despachó este asunto con el Sr. Saracho en enero de 2017, cuando el Sr. Saracho todavía era Presidente *in pectore*, no de *iure*. Realmente era un administrador de hecho, pese a las limitaciones de su contrato de Presidente.

Lo cierto es que el Sr. Moral transmitió al Presidente Sr. Ron que el Sr. Saracho había decidido en enero bloquear la operación porque la financiación de JP Morgan para el proyecto era cara. Posteriormente insistió en el riesgo de retorno de los inmuebles al Banco. Ese riesgo, pese a la insistencia del Sr. Moral, estaba muy mitigado. Sunrise se constituiría como una escisión de Banco Popular, es decir, sería propiedad de los accionistas del Popular y se entregaría en calidad de

dividendo a esos accionistas. La operación se financiaba con tres fuentes de recursos: capital (el “dividendo entregado”, la financiación de bancos terceros (JP Morgan y Deutsche Bank pasaron ofertas y ayudaron a rematar los detalles del proyecto) y una financiación subordinada del Popular. El balance de Sunrise estaría constituido por inmuebles y créditos inmobiliarios suficientemente dotados y auditados, de tal manera que, si el Popular no recompraba acciones de Sunrise, esos inmuebles no volverían jamás al Balance del Popular, salvo que las pérdidas eliminasen todo el capital, algo improbable, y, entonces, el bono subordinado del Popular se convirtiese en capital. Lo cierto es que el Sr. Saracho decidió paralizar la operación porque garantizaba el futuro del Banco Popular como entidad independiente.

A propósito del correo de fecha 27 de enero de 2017 –adjunto al escrito de la defensa del Sr. Saracho como DOCUMENTO número 1 (extractado a continuación)–, el que fuera nombrado Presidente del proyecto, D. Remigio Iglesias, consideraba que el Plan de Negocio de Sunrise "NO [ERA] REALISTA".

Es un claro ejemplo de mención sesgada de un correo electrónico. Lo que dice el responsable del proyecto es que el plan de negocio inicialmente presentado no era realista para él, pero decía que dejando el precio de transferencia de esos activos en 3.300 millones de euros (vs. 3.700 millones inicialmente previstos), lo que exigía hacer provisiones complementarias por 388 millones de euros –algo perfectamente al alcance del Banco a través de operaciones de desinversión de activos que generarían plusvalías relevantes (Wizink o Totalbank)–, el plan de negocio era realizable. Es decir, tratando de poner claridad sobre las afirmaciones del escrito, D. Remigio Iglesias, el nuevo responsable del proyecto Sunrise, decía que el plan de negocio era realizable, con una estructura de financiación muy similar a la diseñada inicialmente (600/700 millones de capital que se entrega a los accionistas como dividendo, 2.000 millones de financiación senior de JP Morgan y/o Deutsche Bank, que habían pasado ya una oferta según Moral y que Saracho desechó por cara- y la financiación subordinada de Popular de 970 millones según sus palabras). Con esta operación, según el mail aportado, el Popular daba de baja 5.177 millones de euros de activos inmobiliarios de su balance, con un riesgo potencial de 970 millones de deuda subordinada, que para no ser devuelta exigiría que las pérdidas de la Sunrise superasen los 700 millones de euros de capital, más la deuda subordinada. Es decir, el riesgo de vuelta de esos inmuebles era ínfimo, porque suponía que los activos se venderían con un descuento del 70% lo que era absolutamente improbable y dado que se trataba de activos suficientemente dotados de provisiones según la auditoría externa y después de la comprobación de los terceros acreedores. Parece que el Sr. Saracho nada hizo por ejecutar la operación, con los resultados conocidos: transferencia de un patrimonio neto de 11 mil millones de euros al Banco Santander por un euro.

5. Las causas de la resolución no guardan relación alguna con las circunstancias consignadas en el citado Hecho relevante de 3 de abril de 2017.

Pese a que el citado hecho relevante se interpretó por los medios de comunicación como la revelación de un agujero de 500/600 millones de euros, de hecho, incluyendo el superávit mencionado, la re-expresión habría tenido un reflejo ligeramente positivo en las cuentas de 2017 si se hubiesen reflejado correctamente los hallazgos de Auditoría Interna (2,8 millones de euros vs una pérdida de 126 millones que se incluyeron en los resultados del primer trimestre),

En todo caso, las consecuencias del Hecho relevante -re-expresión- fueron sometidas a la **aprobación de los accionistas en Junta General el día 10 de abril de 2017**, casi dos meses después de la salida de don Ángel Ron y siete días después de la publicación de la re expresión de las cuentas, las mismas formuladas el 20 de febrero por el consejo presidido por Ángel Ron, aprobadas por cierto con el 93% de los votos en la Junta General y cuando ya se conocía por todos los accionistas y por la opinión pública y analistas, la antedicha revisión, que obviamente no afectó a la imagen fiel y quedaron validadas por los accionistas. Pero más relevante y revelador aún es, que **en esa Junta presidida por el Sr. Saracho, se aprobó la gestión social durante el ejercicio 2016, la del equipo anterior, con un 98,66% de los votos de los accionistas.**

Ello se corresponde con la conclusión de los peritos del Banco de España, cuando concluyeron en el Informe de 8 de abril de 2019 que *“los gestores del Banco pudieron estabilizar la situación tras las crisis de abril y del 11 de mayo”, pero no así tras la fuga de depósitos a partir del 31 de mayo fue de especial virulencia por su intensidad.* Por tanto, las causas de la resolución no pueden encontrarse en las inconsistencias detectadas y que originaron el Hecho Relevante del 3 de abril de 2020, sino en **circunstancias posteriores** que motivaron la “fuga de depósitos”.

Por tanto, **la causa de la resolución, como decimos, no fue un problema de solvencia del Banco, ni ninguna circunstancia que tuviera que ver con la imagen fiel de las cuentas de 2016, sino con acontecimientos posteriores externos que provocaron una fuga masiva de depósitos. El Banco Popular se resolvió, según las autoridades y confirmó el IPBdE de abril de 2019, por un problema idiosincrásico de liquidez, desarrollado durante el segundo trimestre del año 2017, bajo una “cobertura mediática negativa.”**

Banco Popular había superado la comunicación de aquellos resultados negativos sin traumas en su liquidez y con ajustes en Bolsa que se recuperaron rápidamente, cerrando el trimestre en el entorno de los 4.000 millones de euros de valoración en Bolsa y con un colchón de liquidez - o segunda línea- que oscilaba entre 11.000 y

12.000 millones de euros, lo que le permitía cumplir con el ratio LCR (Ratio de cobertura de liquidez) al cierre de marzo de 2017 que superaba en más de un 80% la exigencia regulatoria (Ratio LCR 146% a 31/3/2017, requerimiento mínimo LCR 80%).

Esto sirve para explicar las supuestas tensiones de liquidez a las que alude Miguel Ángel Moral, recogidas en el citado escrito del Sr. Saracho y que están descontextualizadas. Los gestores pretendían mantener un ratio LCR y una posición de liquidez lo más holgada posible. Cuando dice en su correo electrónico (al que se refiere la defensa del Sr. Saracho) que la liquidez esta cada vez más estresada, no se refiere a que haya problemas en el momento que lo dice, sino que los amplios márgenes de cobertura que tiene el Banco Popular podrían reducirse. Además, con ese aviso, trata de trasladar al resto de gestores integrantes del comité ordinario de Activos y Pasivos (ALCO: Assets & Liabilities Comitee), la necesidad de financiar a precios mayores a los acreditados porque para mantener los márgenes tan amplios de liquidez van a necesitar recursos más caros.

Se trata por tanto de una aportación tendenciosa de un correo de Miguel Ángel Moral en una situación de normalidad de liquidez, que advierte de la necesidad de prestar a los clientes aplicando tipos de interés más caros para financiar colchones de liquidez muy elevados. Esto es así, según se puede contrastar en la contabilidad del Banco, en las gráficas de liquidez aportadas por AEMEC en su querrela y en los resultados del primer trimestre de 2017, publicados el tres de mayo de 2017.

La estabilidad de la liquidez en el momento al que se refiere el correo del Sr. Moral es evidente, como refleja la propia contabilidad del Banco y el Informe de Resultados del primer trimestre de 2017, publicado por el equipo del Sr. Saracho y que marcaba un exceso sobre el mínimo regulatorio de liquidez (ratio LCR) del 82,5% al 31 de marzo de aquel año.

Para tratar de ofrecer una respuesta acerca de qué acontecimientos pudieron motivar esa crisis de liquidez, esta representación procesal, por medio de escrito de 17 de abril de 2020, solicitó la declaración testifical de D. Carlos Balado García, Director de Comunicación de Banco Popular hasta mayo de 2017, declaración que tuvo lugar el 22 de octubre de 2020, concluyendo lo siguiente:

- (i) La “creación” del Hecho Relevante de 3 de abril de 2017 por parte del Sr. Saracho y los abogados del despacho U&M, que el auditor externo calificó de “no material”, se trasladó a los medios de comunicación de manera nefasta, exponiéndolo como una reformulación, con las consecuencias en la bajada del valor de la acción del 4% con carácter inmediato.

(ii) Posteriormente, se filtra el mismo día el cese/dimisión del CEO, el Sr. Larena, cayendo la acción hasta un 12%. El Sr. Balado manifiesta que tuvo una conversación con el Sr. Larena, donde *“me dice que la única persona con la que él había hablado de esa información era con el Presidente”*.

(iii) Respecto a la Junta General del 10 de abril de 2017, en un *off the record* con los medios de comunicación, el Sr. Balado atónito ante la actitud del Sr. Saracho, manifestó lo siguiente: *“Sí, fue taxativo (el Sr. Saracho) él decía que el banco no valía nada, que la acción valía cero, y que por lo tanto los accionistas del banco tenían que saber que eran las reglas del mercado, tenían que saber que lo perdían todo (...)”*.

(iv) Sobre la noticia de 11 de mayo de 2017 publicada por El Confidencial, que anunciaba la venta del Banco Por el Sr. Saracho *“por riesgo de quiebra”*. A partir de esta noticia, el Sr. Balado tuvo una conversación con los periodistas del medio en cuestión, afirmando que: *“Ellos me dicen que no habían sido advertidos de que la conversación no era para publicar y ellos la publican y se quejan de que el banco hubiera hecho un hecho relevante **habiendo partido la información del Presidente del banco y de la conversación que habían tenido con el banco”***.

Es claro que las noticias negativas de prensa aportaron una causa relevante para que la fuga de depósitos tuviera lugar. De hecho, este extremo fue también confirmado por el Sr. Moral Graci durante su declaración en la que aseguró, tal como reproduce el escrito presentado por la defensa del Sr. Saracho (incluso subrayado) que: *“[...] si no hubieran pasado las miles de cosas que pasaron, a lo mejor **con que una noticia de prensa no hubiera salido y que nos hubiesen dado tiempo para ejecutar la operación corporativa, la gente que estábamos en el Banco, estábamos 24 horas, 7 días a la semana luchando por el banco. Y teníamos capacidad: yo no tengo ninguna duda de que no habría acabado...**”*

6. Respecto a la liquidez, no es cierto que su control y gestión fuesen motivo de preocupación especial antes de la llegada del Sr. Saracho porque existiese un problema o caída anormal de la liquidez. Se trataba de facto que el Banco había tomado las medidas normales y prudentes de prevención anteriores a la publicación de los resultados negativos de 2016.

Así, resulta evidente para el gestor de una entidad financiera comercial, que financia su actividad de crédito a empresas y familias con depósitos de la clientela que la gestión de la liquidez es una preocupación prioritaria siempre y en todo momento, especialmente en el momento en el que se comunican resultados negativos al mercado. Una cosa es la preocupación por la gestión de la liquidez y otra cosa es que la situación fuese preocupante. El Sr. Saracho parece olvidar que en la publicación de los resultados del primer trimestre de 2017 se dice que la

situación de liquidez era holgada y que el Banco cumplía con el principal parámetro de control de liquidez, la llamada ratio de cobertura de liquidez (LCR o Liquidity Coverage Ratio) con un enorme exceso, dice en la página 24 del documento presentado² por el Banco Popular a los medios y a los mercados en la página 24: **“La ratio LCR se sitúa en el 146% a 31 de marzo (frente al requerimiento mínimo regulatorio del 80%)”**; dicho de otra forma, el ratio de liquidez regulatorio controlado por el Banco Central Europeo, mostraba al 31 de marzo, algo más de un mes después del nombramiento efectivo del Sr. Saracho, **un exceso del 82,5% sobre los mínimos exigibles.**

No hay que confundir la legítima preocupación de los gestores anteriores al Sr. Saracho por la gestión de la liquidez y su prudencia, articulando anticipadamente los elementos y comités preventivos antes de la publicación de los resultados de 2016 en febrero de 2017, con la verdadera situación de la liquidez que era holgadísima, con una segunda línea de refuerzo de la liquidez de entre 11.000 y 12.000 millones de euros que se volatilizaron en las semanas siguientes de gestión del Sr. Saracho (véase el Informe de los Peritos del BdE de abril de 2019, en el que se describe como causa principal de la resolución del Banco una crisis idiosincrásica de liquidez desarrollada durante el segundo trimestre de 2017 bajo una cobertura mediática negativa)³.

No había al llegar el Sr. Saracho a su puesto crisis de liquidez alguna, menos todavía imputable al equipo anterior. A este respecto en la página 274 del IPBdE se dice:

*“La decisión de resolver la entidad se basó en el deterioro de la situación de liquidez de la entidad, por una salida de depósitos **especialmente intensa desde abril de 2017** concentrándose en fechas concretas, si bien, la entidad había ido recuperando en los días siguientes parte de los depósitos que se perdían. El deterioro se aceleró desde finales de mayo y con las retiradas de los seis primeros días de junio, la entidad perdió desde el 31 de mayo al 5 de junio 5.740 M€. No tenemos datos de evolución de los depósitos el día 6, pero este día se solicitó disponer de 1.900 M€ adicionales del ELA, hasta 3.800 M€, que no impidió que la liquidez disponible disminuyese desde 971 M€ hasta los 600 M€,...”*

² Documento número 1 adjunto al escrito de 18 de enero de 2022 de la representación procesal del Sr. Saracho.

³ Causa de la resolución de la entidad: **tres episodios de fuga de depósitos durante el segundo trimestre de 2017, siendo el que se origina el 31 de mayo de especial gravedad.** (pág. 1 Informe Peritos del BdE de 8/4/2019)

7. Sobre las afirmaciones de la evolución en Bolsa del Banco Popular hasta 2015 y las conversaciones sobre operaciones corporativas con otros bancos. Ni una cosa, ni la otra tienen que ver con las causas de la resolución, como insinúa el escrito del Sr. Saracho.

En su declaración ante la Audiencia Nacional recogidas en el escrito del Sr. Saracho, el Sr. Moral habla en general de un peor desempeño en bolsa del Banco Popular que parece afectar a los ejercicios 2013, 2014 y 2015, y aunque parece querer matizarlo, omite que las diferencias de valoración entre el Banco Popular y el promedio de sus competidores españoles, diferencias en muchos casos no debidas al desempeño del Banco, se produjeron fundamentalmente a partir del último cuatrimestre de 2015, no antes, como se puede comprobar en el histórico de cotizaciones del Banco Popular.

El contexto de la comparación entre el Popular y el resto de sus colegas españoles estaba muy condicionado por factores externos:

- Tipos de interés negativos muy perjudiciales para la banca comercial;
- Visión negativa de los inversores sobre la banca, con los bancos cotizando por debajo de su valor en libros o valor contable
- Inestabilidad política que llevó a la repetición de elecciones generales en España;

Con estas circunstancias presentes, los inversores y analistas transmitían en el último cuatrimestre de 2015 su visión sobre el Popular sobre estos ejes:

- Popular era un “proxy” de la economía española, por tanto, le afectaba más la inestabilidad política y las decisiones que tomaban los jueces locales sobre algunos aspectos de la actividad comparado con las entidades españolas multinacionales (BBVA y Santander).
- Posibilidad de que el TJUE declarase la retroactividad de la nulidad de las cláusulas suelo en las hipotecas,
- Popular era un banco comercial, especializado en pymes, con una enorme penetración en ese mercado más rentable que el negocio de los demás bancos (El Popular obtendría más de 1.000 millones de beneficios netos en su negocio de pymes en 2016)
- Menores coberturas que sus colegas sobre activos no rentables.

En el último cuatrimestre de 2015, a consecuencia de los factores externos e internos indicados, los inversores aplican a Popular un descuento sobre su valor en libros algo mayor que sus colegas domésticos y mayor que Santander y BBVA,

lo que suscita la discusión estratégica que conocemos y a la que se une el BCE muy susceptible a lo que el mercado opina de las instituciones. El Banco implementa la ampliación de capital conocida y la brecha de valoración se cierra automáticamente. Es una decisión que responde a la “*business judgement rule*”, tomada en base a una reflexión estratégica, con el procedimiento adecuado y sin que mediase conflicto de interés alguno.

Así, la oficina de la Secretaria General Técnica, dirigida por el Sr. Moral Graci, sondeaba en el mercado y trataba de detectar debilidades y fortalezas, para lo que informaba sistemáticamente de la visión que los analistas e inversores tenían sobre el Banco., y de las oportunidades que pudiera haber.

En julio de 2016, el Presidente de BBVA se dirigió directamente al Presidente Ángel Ron, sondeando la posibilidad de una fusión. El Presidente trasladó a su homónimo de BBVA que el Consejo no deseaba vender el Banco en aquel momento. La consolidación entre entidades estaba en marcha, pero el Popular pensaba que podía ser un banco que siguiese adquiriendo otras instituciones como había hecho hasta ese momento, sin recibir ayudas públicas. Como declaró el Sr. Moral, el Popular había iniciado conversaciones con Unicaja, una operación en la que el Popular sería la entidad dominante.

Efectivamente, como dice el Sr. Moral, en noviembre se retomaron esas negociaciones con BBVA, en un entorno diferente al de cuatro meses atrás. El Sr. Ron consideraba que para preservar el valor del Banco era conveniente disponer de todas las opciones, máxime en un momento en el que era notorio que el Banco Popular estaba bajo un ataque propiciado desde dentro del Banco, auspiciado por algunos consejeros que deseaban el control del Banco. Éstos en vez de lanzar una OPA, optaron por presionar filtrando noticias falsas o manipuladas desde el mes de septiembre de aquel año, a la vez que se multiplicaban las posiciones cortas, sin que fuese posible determinar quiénes eran los titulares de esas posiciones. Todo ello había provocado un ajuste en la valoración del Banco que produjo la preocupación del Presidente que decidió explorar otras medidas alternativas al Plan de Negocio de la ampliación, aunque conservando el foco sobre el mismo.

Las conversaciones a las que alude el Sr. Moral fueron contactos preliminares mantenidos por él mismo con su contraparte en BBVA, Javier Rodríguez Soler. Popular había buscado el asesoramiento de Lazard para esos contactos, pero la dirección obviamente correspondía al Banco. Se buscaba disponer de una oferta para compartir con el Consejo de Administración. Las ofertas verbales del BBVA estaban en el rango de entre 5.500 y 6.500 millones de euros por el Banco Popular, post o pre due dilligence, respectivamente, pero no se avanzó más en el proceso, dejando las partes el proceso en suspenso.

Posteriormente, don Miguel Ángel Moral manifestó a don Ángel Ron que había comentado con el director de estrategia de Santander, José Luis de Mora, el posible interés del Banco Santander en una operación corporativa. El Sr. Moral se encargó de esos contactos, que acabaron con una llamada en aquellos días de noviembre de 2016 de Doña Ana Botín, Presidente de Banco Santander, trasladándole al Sr. Ron el interés del Santander por el Popular, al que valoraba en una horquilla de entre cuatro y siete mil millones de euros. Además, la Sra. Botín alertó al entonces Presidente, de que pese a las plusvalías que Santander registraría en la operación (diferencia entre el precio pagado y el valor contable del Banco Popular, más los Activos Fiscales Diferidos), Santander necesitaría financiar la adquisición del Popular con una ampliación de capital de 10.000 millones de euros. Por un lado, la existencia de una horquilla demasiado amplia para la valoración del Banco y por otra la necesidad del Santander de ampliar capital en una cifra tan grande, desincentivaron cualquier interés del Popular en semejante operación, volviendo a su plan inicial que pasaba por ejecutar el Plan de Negocio y adquirir a continuación alguna de las antiguas cajas de ahorro, para lo que el Sr. Moral había mantenido diversos contactos, como reconoció en sus declaraciones.

En definitiva, si tenemos en cuenta que **Banco Popular era un banco con un elevado patrimonio y una enorme capacidad de generar beneficios recurrentes**, tal como se refleja en el Informe de los Peritos del Banco de España (IPBdE), **la resolución del Banco no podría estar cabalmente entre las alternativas estratégicas de un gestor**, salvo que tomase el control del Banco con la intención de entregarlo a un tercero a bajo precio.

8. Como acreditó el Informe de Peritos del Banco de España de abril de 2019, a diciembre de 2016, **el patrimonio neto del Banco Popular era de 11.088 M€ y tenía una capacidad de generación recurrente de beneficios antes de provisiones en torno a 1.150 M€, además de la posibilidad de materializar plusvalías por ventas de negocios. (pág. 12 IPbde)**". Es decir, además de solvente, era viable y adicionalmente había una serie de medidas al alcance de los gestores, las más relevantes previstas por el equipo gestor anterior, para que si determinadas circunstancias sobrevenidas no previsibles, ni anticipables, pudiesen afectar a la marcha de los Planes de Negocio, el Banco pudiese hacer frente a las mismas, preservando la solvencia.

De forma indirecta pero incontestable, los peritos afirman hasta tres veces que los objetivos de la ampliación de capital -que establecía entre otros objetivos unos niveles de capital muy encima de los exigibles por la norma- eran alcanzables en 2018: *"Tal como se informa en el apartado de cumplimiento de la normativa de solvencia y en nuestra opinión, los objetivos a 2018 eran alcanzables mediante operaciones no incluidas expresamente en la documentación sobre la ampliación pero disponibles por los*

gestores, en especial “Sunrise” y la venta de Wizink.” (pág 80 IPBdE) Afirmaciones similares hace en las páginas 12 y 90, respectivamente):

(i) Sólo con la venta de Wizink, operación aprobada por el Consejo, y no materializada por el Sr. Saracho, pese a haber recibido una oferta del fondo Värde superior a la prevista en el Plan de Capital de 10/4/17 (1.900 millones de euros) y de Totalbank (banco vendido por Banco Santander en noviembre de 2017, por 528 millones de dólares, cifra similar a la indicada en el Plan de Capital), el impacto respectivo en CET1 Fully Loaded y en Capital Total sería de 233 y 247 p.b. respectivamente que estaban al alcance la mano de los gestores y hubiesen evitado cualquier ampliación y desde luego, la resolución del Banco.

(ii) Este Plan de Capital de 10 de abril de 2017⁴ pone de manifiesto que el Banco disponía de medidas internas suficientes para atender cualquier petición de las autoridades por sus propios medios y que el resto de los consejeros nunca pudieron suponer que el Banco se podría resolver en cuestión de semanas. Esta misma perplejidad la exponen los peritos del Banco de España en su informe:

“No podemos dejar de señalar que, a pesar de que aparentemente el BCE conocía el carácter de estimaciones de las provisiones necesarias, nos llama la atención que en la declaración de posible insolvencia del 6 de junio de 2017 no se señalara el carácter provisional de estos importes o que los ratios de solvencia mejorarían por las operaciones de ventas de sociedades en curso o, incluso, por una posible ampliación de capital. (pág 158).

Es decir, como puede comprobarse en los documentos elaborados por la Oficina de Secretaria General Técnica dirigida por el Sr. Moral, el denominado Plan de Capital de 10 de abril de 2017, recogiendo en parte medidas propuestas por los gestores anteriores, había medidas a disposición de los gestores de la etapa del Sr. Saracho que no fueron aplicadas y que **su no aplicación propició la resolución del Banco**. Los gestores anteriores habían dejado medidas de aplicación contingente, obviamente no incluidas en la documentación de la ampliación de capital, que podría utilizarse en caso necesario, sobre la base de disponer de activos no estratégicos -Totalbank o Wizink- que generarían capital abundante. La descripción de estas operaciones alternativas se encuentra detallada en la

⁴ Plan de Capital aprobado por el Consejo de Administración el 10 de abril de 2017. El Plan de Capital es un documento interno que los bancos elaboran con sus previsiones de evolución de capital y contiene las medidas necesarias en caso de estrés o crisis.

documentación del Consejo de Administración de 17 de enero de 2017, presidido por Ángel Ron.

Recuérdese que el 5 de junio de 2017, dos días antes de la resolución, el BdE, previa autorización del BCE decidió conceder una línea de liquidez al Popular de 9.500 millones de euros, por lo que, de acuerdo con la normativa aplicable a este tipo de normativa, el BdE estaría certificando que el patrimonio neto del Banco Popular excedía esa cifra.

9. Respecto a la mención del incumplimiento del ratio no obligatorio Pillar 2 Guidance (P2G). Del resultado de las diligencias practicadas, se evidencia que todos los bancos bajo la supervisión bancaria europea deben mantener un determinado nivel de capital conocido como requerimientos mínimos de capital (*Pillar 1 and Pillar 2 requirements*). Adicionalmente a estos requerimientos a los bancos se les solicita mantener un colchón extra de capital, llamado *Pillar 2 Guidance (P2G)*, que como indica el Sr. Moral en su declaración, era una ratio recomendada, *no legalmente exigible*⁵. El motivo por el que tal recomendación supervisora no es vinculante es sencillo, el Pilar I, es un requerimiento mínimo de capital exigido por la normativa europea en forma de capital de primer nivel, el Pilar 2 es un requerimiento mínimo de capital exigido por el supervisor tras el proceso de PRES (SREP siglas en inglés), es un colchón de capital adicional al primero, mientras que el P2G es una estimación que hace el supervisor no en función del SREP, sino en supuestos de estrés, por tanto es una estimación, cuyo incumplimiento no hubiese supuesto otra cosa para el Banco que activar las medidas que los administradores anteriores habían dejado previstas en su plan de negocio, paralizado sin alternativa, por el sucesor del Sr. Ron.

De la lectura del escrito del Sr. Saracho, parece desprenderse la inevitabilidad del incumplimiento del P2G. No ofrece ninguna prueba de eso, tampoco la declaración del Sr. Moral. Al contrario, el Banco Popular nunca comunicó al BCE,

⁵ SUPERVISION NEWSLETTER

Capital: ECB revisiting approach to Pillar 2 guidance - 18 August 2021

Every bank under European banking supervision must maintain a certain level of capital, known as the minimum capital requirements (Pillar 1 and Pillar 2 requirements). On top of these requirements, banks are also asked to maintain an extra capital buffer, called Pillar 2 guidance (P2G). All these capital levels are set in the annual Supervisory Review and Evaluation Process (SREP). As of the 2021 SREP cycle, ECB Banking Supervision is applying a new methodology to determine the P2G, following legislative updates to the Capital Requirements Regulation and the Capital Requirements Directive.

Unlike the Pillar 1 and Pillar 2 requirements, the P2G is a non-binding supervisory recommendation. It tells banks how much capital they are expected to maintain to be able to withstand situations of severe financial stress.

como es preceptivo, tal incumplimiento, que le hubiese obligado posiblemente a presentar un Plan de “reparación” del capital, porque no hubo incumplimiento alguno.

Por medio del escrito mencionado de 18 de enero de 2022 de la representación procesal del Sr. Saracho, se cita en varias ocasiones *el incumplimiento de la ratio MDE* y las consecuencias que llevaría aparejado. Debe de tratarse de una errata involuntaria y quizás haga referencia al MDA. El MDA es el importe máximo distribuible (Maximum Distributable Amount) vía dividendos, pago de intereses de bonos y productos híbridos que un Banco puede hacer. Para hacer esos pagos, se necesita cumplir los mínimos que señala el BCE. El Popular atendió esos pagos siempre, pero no por concesión graciosa –que sería ilegal- del BCE, sino porque disponía de margen para hacerlo. De hecho, durante la etapa del Sr. Saracho el Banco Popular, con autorización del supervisor, **pagó los cupones de los Bonos Subordinados, una prueba más de la solvencia del Banco antes de la resolución.**

10. Tales conclusiones, vienen refrendadas por la declaración como testigo del Ex Gobernador del Banco de España entre 2012 y 2018 **D. Luis María Linde**, declaración obviada por algún motivo hasta la fecha, y en cuyo relato, pudo contestar a los siguientes extremos:

(i) Respecto a la **solvencia** de Banco Popular durante su mandato como Gobernador de Banco de España, y los Test de Estrés realizados por Banco Popular:

0:10:50- Juez: *Bueno, pero cuando eres estudiante y te aprueban estás tan contento, es decir, quiero decir que en este momento estamos, desde el punto de vista del supervisor, ante un banco plenamente solvente, ¿no?*

0:11:03- Testigo (D. Luis M.^a Linde de Castro): Por supuesto.

0:11:04- Juez: *Y cuando ustedes eran...*

0:11:05- Testigo (D. Luis M.^a Linde de Castro): *Si me perdona, presidente, eso ya lo aclaré varias veces en el Congreso de Diputados y creo que no es ocioso repetirlo aquí, claro, la solvencia se mide con unas ratios, unas proporciones del capital, de lo que se considera capital, a los activos en riesgo, activos con riesgo. Ninguna proporción, es una ratio. Entonces, esa proporción exigida o se cumple o no se cumple, o se alcanza o no se alcanza. Eso por supuesto los supervisores lo van analizando cada equis tiempo, pero cuando se produce la entrada en vigor, cuando empieza a operar el MUS, el Popular era solvente porque cumplía los ratios y cumplía los ratios también incluso en los escenarios adversos previstos.*

0:11:58- Juez: *Sí, porque se habla de dos escenarios.*

0:12:00- Testigo (D. Luis M.^a Linde de Castro): *Claro, porque una cosa es...*

0:12:01- Juez: *Está dos puntos por encima del adverso.*

0:12:03- Testigo (D. Luis M.^a Linde de Castro): *O sea, una cosa es el cálculo en un momento determinado. Este banco en ese momento, hoy ¿Cómo está de capital en relación con los activos en riesgo? Luego están los stress test, las pruebas de esfuerzo, las pruebas de tensión que es invento norteamericano de hace ya unos cuantos años que es muy útil porque permite tener una idea prospectiva, una idea o en perspectiva de cómo va a ir ese banco si la economía va bien o si la economía va muy mal. Claro, lo interesante es ver qué pasa con ese banco si la economía va muy mal. Es lo que se llama el escenario adverso.*

0:12:39- Juez: *Sí, pero si le parece, para dejarlo claro, pasa las pruebas incluso en el escenario adverso.*

0:12:46- Testigo (D. Luis M.^a Linde de Castro): *Eso es, así es.*

(ii) Respecto al análisis de los ratios **regulatorios exigibles** hasta el momento de la resolución y la **concesión del ELA**:

0:59:42- Abogado: *Por tanto, hasta que usted tuvo la competencia como máximo responsable del Banco de España, y antes de ir o trasladar la competencia hasta el Banco Central Europeo, ¿El Banco Popular cumplía con esos requisitos límites que ustedes contemplaban como, en un caso obligatorios y en otros casos, como dice...?*

1:00:01- Testigo (D. Luis M.^a Linde de Castro): *Desde luego cumplía con los ratios de solvencia, eso de todas, cumplió cuando se hizo... **en los años previos a la puesta en marcha del MUS, cumplió en el año 2014, 2015 y 2016, cumplió el ratio de solvencia, cumplió el ratio de solvencia en el momento de adquirir los ELAs, si no los hubiera cumplido, el Banco de España no hubiera podido dar ELAs al Popular***

(iii) Sobre la **gobernanza de Banco Popular** y la opinión que se tenía por parte del Banco de España respecto a D. Ángel Ron Güimil:

0:44:05- Ministerio Fiscal: *Si no participó con eso es suficiente. Ahora le preguntaba a su señoría antes por el tema de la gobernanza y el cambio de presidente, que fue relevante. ¿Cuándo surge ahí en algún momento, durante el ejercicio de su cargo, que se cuestione... que se cuestione al señor Ron por parte del Banco Central, digo si hay*

algún cuestionamiento por Banco de España o Banco Central que impulse su salida del banco y que venga otro nuevo presidente?

0:44:41- Testigo (D. Luis M.^a Linde de Castro): No, vamos a ver, rotundamente **no hubo ninguna indicación, ninguna regresión, ninguna opinión de Banco de España ni del BCE en relación con la salida del señor Ron.**

0:44:59- Ministerio Fiscal: No, no, le pregunto, ahora si lo sabe usted lo sabe y sino no. Elemento dos, gobernanza interna y gestión cuarto trimestre del 2015, del Banco Central Europeo. Y aquí hay una frase que dice... por eso le digo: "En primer lugar el señor Ron, el presidente ejecutivo del Consejo, es una figura controvertida debido...", ese controvertido puede no significar nada, pero ¿Significaba algo para usted, le dijeron algo que se cuestionara la forma de llevar el banco o lo estaba llevando bien y no se podía cuestionar? Desde el punto de vista, no ya económico de los resultados, que en eso no nos interesa, sino simplemente internamente por las obligaciones con el supervisor.

0:45:39- Testigo (D. Luis M.^a Linde de Castro): No, vamos a ver, es que aquí hay cosas distintas en...

0:45:48- Ministerio Fiscal: Lo primero, ¿conocía usted esa opinión o esa afirmación? Porque no sabemos el alcance, por eso se lo pregunto.

0:45:54- Testigo (D. Luis M.^a Linde de Castro): Claro, es que ese controvertido... empieza a haber noticias... insisto que no las he contado, **pero hubo centenares de noticias en la prensa, digital y no digital, y en radio y en otros medios, sobre las tensiones en el Consejo del Popular, pero centenares de noticias.** Esas noticias, que tienden a aparecer ya por supuesto el año 2016, a comienzos del año creo, apuntan efectivamente a que hay un movimiento dentro del Popular para sustituir al presidente. Nosotros no tenemos de eso noticias, digamos, ciertas, salvo las de prensa y las de, en fin, hasta que centralicé ya un movimiento en el Consejo del Popular a efectos de nombrar al señor Saracho, como antes dije. Es lo que puedo decir, **nosotros del Banco de España no salió por supuesto, ninguna opinión negativa sobre el señor Ron.**

0:48:23- Ministerio Fiscal: Está bien, no, si por eso se lo pregunto, lo que tratamos es de ver qué es lo que hay de verdad o no y ya veremos el alcance de esas afirmaciones, ¿no? También, es otra cosa que le pregunto, el 30 de noviembre del 2016, en una Comisión de nombramientos, y aquí lo han declarado algunos, entre ella la señora Reyes Calderón, cuando se trata de proponer al nuevo presidente, por lo visto reciben llamadas del Banco de España para que apoyen el cambio, no estoy hablando ni que sea bueno ni que sea malo, sino simplemente apoyando el cambio y que apoyen al señor Saracho, ¿Eso es así? ¿Ustedes llaman por teléfono a los consejeros o alguno de ellos para aprobar... perdón, para fomentar ese cambio en la Presidencia, y que sea el señor Saracho en particular?

0:49:15- Testigo (D. Luis M.^a Linde de Castro): Rotundamente no, eso es una invención.

En consecuencia, como resumen de la hasta ahora expuesto y del resultado de las diligencias expuestas, se evidencia (i) un Banco solvente hasta el momento de la resolución, (ii) sobre tal solvencia se le otorgó una línea de cobertura de liquidez pocos días antes de la resolución (iii) y tal resolución tuvo como causa una crisis de liquidez sin precedentes, por hechos ajenos a mi representado.

Más allá de las desviaciones del objeto principal que se han producido a lo largo de la Instrucción judicial, y las incidencias que se producen en la ordinaria relación entre Supervisor y supervisado, resulta inequívoca la regular actuación Consejo de Administración presidido por mi representado que, en línea con los criterios del Banco Central Europeo, incrementó el volumen de provisiones a través de una Ampliación de Capital; encomendó y aprobó la elaboración de un plan de negocio para mejorar los márgenes de la entidad, y contrató a expertos de reconocido prestigio para asesorarle técnicamente en su actuación, debiendo buscarse el perjuicio al inversor (incluso el producido al propio Sr. Ron, que suscribió la ampliación de capital) en causas posteriores a su mandato y ajenas a su gestión.

11. Para salir al paso de recientes declaraciones –nada imparciales– de los inspectores del Banco Central Europeo, con conclusiones elaboradas después de la resolución, traemos a colación las comunicaciones y relación permanente mantenida entre Banco Popular y BCE en los años previos a la resolución de la entidad:

(i) Desde noviembre de 2014, el supervisor de los bancos sistémicos era exclusivamente el BCE y que según manifestó el Director de Supervisión del Banco de España en aquel año en su declaración ante el Congreso de los Diputados, D. Mariano Herrera, el Banco de España había entregado “*un expediente limpio*” al BCE. Es decir, el BCE comenzaba a inspeccionar a finales de 2014 **un banco que tenía un expediente limpio de cualquier requerimiento de las autoridades.**

(ii) Como manifestó D. Ignacio Pardo en sede parlamentaria la situación y la gestión de la liquidez del Popular en febrero de 2017 en nada hacían predecir que se desatase una crisis de liquidez como la que sufrió el Popular. A este respecto, habrá que recordar las controvertidas declaraciones de D^a. Elke König, presidenta de la Junta única de Resolución de la UE, a finales de mayo

de 2017 al que los gestores del Banco en aquel momento atribuyen las fatales salidas de depósitos de los últimos días.

(iii) Antes de pasar a ser supervisados por el BCE, los bancos europeos tuvieron que pasar un examen de la calidad de sus activos, con carácter previo (Assets Quality Review o AQR) y además sometió a los bancos a una prueba de estrés o resistencia (stress test). El Popular pasó con éxito el AQR, en el que además colaboró KPMG, que no era el auditor de Popular, y también la prueba de estrés. Después de ese ejercicio, la ratio de capital del Banco quedó en 10,70% cuando el mínimo regulatorio era el 8%. De entre 130 bancos europeos, Banco Popular obtuvo una calificación intermedia, más de **60 bancos europeos obtuvieron peores calificaciones**, y hasta la fecha no hemos tenido constancia de que tales entidades hayan sido resueltos.

(iv) Como consecuencia de la revisión de la calidad de los activos, en promedio los ajustes de capital que tuvieron que hacer los 130 bancos europeos supusieron 0,66% de sus activos y en el caso del Popular este ajuste fue del 0,57 %.

(v) Este proceso de admisión culminó con una carta del Presidente del BCE, Mario Draghi, al Popular comunicando los resultados del examen de la calidad de los activos y del test de estrés el 10 de marzo de 2015. En esa carta Draghi transmitió al Consejo del Popular el resultado de la prueba de stress que reflejaba que Grupo Banco Popular contaba con un **superávit de capital de 1.756 millones de euros en un escenario adverso, y un superávit de 2.485 millones de euros en un escenario base**, ni más ni menos, algo que no debe ser habitual en *una carta estándar*, como pretendió desdibujar el Sr. Pardo en su declaración.

(vi) El entonces presidente del Banco Central Europeo, el Sr. Draghi, comunicó que la ratio de capital del Banco quedaba en un 7,6% en un escenario adverso y de un 10.9% en un escenario base y que ambas ratios estaban por encima de los mínimos exigibles, afirmando a su vez que *“Banco Popular contaba con estrategias, procesos y mecanismos efectivos y completos que aseguraban una buena gestión y cobertura sólida de los riesgos”*.

(vii) Tras el Proceso de revisión y evaluación supervisora - SREP - de 2015 y 2016, Banco Popular recibe la misma calificación que entidades como CaixaBank, Sabadell y Bankinter, afirmando de nuevo el Sr. Draghi que el *“importe, el tipo y la distribución de capital interno son ampliamente adecuados para cubrir la naturaleza y el nivel de riesgos a los que está o puede estar expuesto Banco Popular Español”*.

(viii) Que el 20 de noviembre de 2015, el Sr. Draghi de nuevo remite una comunicación al entonces presidente, D. Ángel Ron Güimil, exponiendo los siguientes extremos sobre el análisis realizado a Banco Popular:

“En general Banco Popular Español cuenta con estrategias y procesos sólidos eficaces y completos para evaluar, mantener y distribuir el capital interno. El importe, el tipo y la distribución de capital interno son ampliamente adecuados para cubrir la naturaleza y el nivel de los riesgos a los que está o puede estar expuesto Banco Popular Español.

Banco Popular ha implementado ampliamente estrategias, políticas y sistemas robustos para identificar, medir, gestionar y supervisar el riesgo de liquidez en un conjunto adecuado de horizontes temporales. La liquidez que mantiene BP proporciona en general una cobertura suficiente de los riesgos de liquidez.”

En aquel momento Banco Popular tenía una ratio de capital del 13,11% superando el requerido por el Banco Central Europeo de 10,25%. Estos resultados se confirmaron un año más tarde, después de que Popular superase de nuevo una prueba de estrés en el mismo 2016 y sin que se incluyeran en los resultados de este, el impacto positivo de la Ampliación de Capital, que, de haberlo hecho, ponía al Popular en segunda posición en términos de solvencia en el escenario adverso. Es más, en el **acta del Consejo de 23 de noviembre de 2016** en el que se refleja la visita de los supervisores del BCE para comunicar los resultados del examen de ese año, se recoge una intervención del propio D. Ignacio Pardo, que no da lugar a equívoco: *“don Ignacio Pardo le indica que después de las medidas adoptadas por el Banco en los últimos tiempos (la ampliación de capital, la reestructuración interna y la reducción de los NPAs -activos no rentables-) la perspectiva es más positiva que el año pasado”*.

Es decir, después de dos años de supervisión del BCE, éste confiaba en el desarrollo futuro del Popular y **en ningún momento se puso de manifiesto incumplimiento alguno de la normativa** al consejo de administración de la entidad supervisada.

Dos días después, llegó la carta de **D. Mario Draghi de 25 de noviembre de 2016**, informando en prácticamente idéntico sentido que la carta de noviembre de 2015, insistiendo en la solidez del capital y de los sistemas de control de liquidez de la entidad, sólo seis meses antes de que ésta desapareciese por una crisis de liquidez y fuese adquirida por 1 euros por Banco Santander.

Estas son las circunstancias coetáneas al mandato del Sr. Ron, de las que obviamente no cabe inferir relevancia penal alguna.

12. Sobre la financiación de acciones de la ampliación de capital y las tasaciones, cuestiones también discutidas, procede tener en cuenta lo siguiente:

Sobre la financiación de acciones:

(i) La financiación de acciones además de ser legal para un banco, no impacta negativamente en el patrimonio neto contable ni en la cuenta de resultados de la entidad. La única obligación que se deriva para la entidad es que las acciones financiadas restan del capital a efectos regulatorios, no del capital contable.

(ii) Del hecho relevante publicado por el Banco Popular el tres de abril de 2017 se deduce que ni el propio Banco, ni su auditor externo PwC, ni la CNMV consideraron material el impacto de la presunta no deducción de las acciones financiadas del capital regulatorio, de haberse producido. En el hecho relevante de la CNMV de fecha 3 de abril de 2017, sobre la re-expresión de cuentas de BANCO POPULAR de diciembre de 2016, se publica que el impacto en el capital de dichas financiaciones para la adquisición de acciones de BANCO POPULAR de la ampliación de mayo de 2016 asciende mediante una estimación estadística a 205 millones de euros sin efecto alguno en el resultado o el patrimonio neto contable del Banco.

(iii) PwC el auditor externo de BANCO POPULAR ratifica esta conclusión en su carta remitida a la CNMV el 28 de marzo de 2017. En concreto, en su carta para la CNMV sobre la re-expresión de las cuentas indicó que la financiación vinculada a la compra de acciones de la ampliación de mayo de 2016 **no había sido puesta por los directivos en conocimiento del Consejo, ni de la Comisión de Auditoría ni de los Auditores externos en su momento.**

(iv) en el contenido de las actas de las reuniones del Consejo de Administración de BANCO POPULAR de 2015 y 2016, acaecidas de manera previa a la ampliación de capital de mayo de 2016, no consta en el orden del día de las distintas sesiones que fuera tratado asunto alguno relativo a la financiación vinculada a la compra de acciones de la ampliación.

Según la publicación de los resultados del primer trimestre y el citado hecho relevante, la financiación de acciones superaba los 200 millones de euros, pero sólo “cerca de 80 millones” se reflejaron a efectos de solvencia (impacto insignificante: 0,70% de los recursos propios y 13 p.b. de capital regulatorio), en la publicación de resultados del primer trimestre. En cualquier caso, la supuesta financiación de

acciones no tuvo impacto ni en fondos propios, ni en el patrimonio neto, ni en resultados. A ello habría que añadir el impacto positivo en capital del superávit de 184 millones de euros en las provisiones para créditos, según la información de la Auditoría Interna del que no se hizo mención en el Hecho relevante.

Con relación al total de 702 M€ que se destinaron a la suscripción de acciones por clientes que incrementaron su financiación en el periodo analizado, no se ha acreditado si dicha financiación se destinó a esa u otras finalidades y según el citado IPdBE *“la mayor parte de estas operaciones no se habrían destinado a financiar la compra de las acciones”*.

Sobre este asunto, existe un documento aportado a los autos ⁶ sobre el trabajo de revisión de la posible financiación de acciones de la ampliación de capital de Banco Popular por parte de los inspectores del Banco Central Europeo (JST) que dice lo siguiente:

“Article 28, 1 b of the CRR provides that shall be deducted from CET1 both direct and indirect funding of capital instruments. However at this stage:

- to require the deduction of this EUR 51 million additional work would be needed, since the position of the subscribers could be different. We would need to check if they have sold their shares or cancelled the funding.*
- The amount (EUR 51 million) does not seem to be significant in quantitative terms, and it is not a representative sample to question the capital increase itself.*

Traducido:

“El artículo 28.1.b de la CRR (Capital Requirement Regulation) establece que deberá deducirse del Capital de primer nivel (Core Equity Tier 1) tanto la financiación directa como indirecta de instrumentos de capital. Sin embargo en este momento:

- Para requerir la deducción de estos 51 millones de euros se necesitaría trabajo adicional, dado que la posición de los suscriptores podría ser diferente. Necesitaríamos comprobar si han vendido sus acciones o cancelado la financiación.*

⁶ Números 2981 y 2982

- *El importe (EUR 51 millones) no parece ser significativo en términos cuantitativos, y no es representativo para cuestionar por sí mismo la ampliación de capital."*

Sobre las tasaciones:

(i) Sobre la supuesta sobrevaloración de las tasaciones vinculadas a activos inmobiliarios y créditos concedidos a empresas de este sector y el consiguiente déficit de provisiones, hay que decir que **las tasaciones fueron revisadas por el supervisor en 2014 y posteriormente se realizó un ejercicio de actualización de las mismas.**

(ii) Las cuentas anuales de los ejercicios 2015 y 2016 de Banco Popular, contaron con verificación externa no solo del auditor sino también de expertos externos (KPMG y E&Y). Así, se dispuso del *informe especial de procedimientos acordados encargado por el Consejo a KPMG específicamente sobre provisiones, tanto de crédito como de inmuebles*. KPMG realizó una revisión adicional de las provisiones de crédito e inmuebles a 31 de diciembre de 2015 emitiéndose una opinión favorable y concluyendo que el cumplimiento de la normativa NIC 39 del IASB y de la CBE 4/2004 del Banco de España fue bueno. Del mismo modo, se *dispuso del Informe de procedimientos acordados pedido por la Comisión de Auditoría a Ernst & Young sobre tres aspectos específicos, uno sobre provisiones de crédito e inmuebles, otro es sobre valoración de cartera de renta fija y otro sobre valoración de activos fiscales diferidos*, con igual opinión favorable.

En consecuencia, se encargaron trabajos relativos a la suficiencia de las estimaciones por deterioro de inversión crediticia y adjudicados a KPMG en 2015 y a Ernst & Young en 2016 sin que del resultado de estos trabajos se señalaran incidencias materiales.

(iii) De las distintas Actas del Consejo se pone de manifiesto que el problema de las tasaciones bajo la nueva circular CBE 4/2016 fue abordado de forma detallada, concluyendo que Banco Popular tenía una cartera con tasaciones razonablemente actualizadas. De acuerdo con el informe de PWC remitido en contestación al requerimiento de información realizado por el juzgado central de instrucción nº 4 en las diligencias previas nº 42/2017 el 17 de marzo de 2021: *En esas tasaciones actualizadas, al no existir un criterio específico de actualización de las tasaciones en la Circular 4/2004, se utilizaron tanto las tasaciones con criterios RICS procedentes de la AQR como otras que se solicitaron con criterios ECO o RICS, siendo en su mayoría realizadas por sociedades de tasación homologadas y supervisadas por Banco de España. No*

obstante, a modo de aclaración, cabe destacar que alrededor del 95% de las tasaciones utilizadas en la estimación de deterioro de los activos adjudicados por Banco Popular a 31 de diciembre de 2016 estaban realizadas por sociedades de tasación homologadas y supervisadas por BdE.

(iv) Los supervisores eran concededores de la aplicación de este criterio. Adicionalmente, el supervisor de mercados y de estados financieros consolidados NIIF (CNMV) también lo conocía como se pone de manifiesto a través de los requerimientos adicionales de información a las cuentas anuales de 2014 y 2015. Dichos requerimientos y las aclaraciones del Banco son de carácter público para inversores y accionistas y se encuentran disponibles junto con las propias cuentas anuales en la web de la CNMV.

(v) Por tanto, en materia de tasaciones no se incumplía la normativa. BdE ha establecido que las revisiones financieras y, en general, las revisiones realizadas por los supervisores se realizan con arreglo a criterios de mejores prácticas contenidos en guías que no son normas.

(vi) Correspondiendo al *Interventor General la competencia para establecer la mejor forma de contabilizar las provisiones*. Las funciones de contabilidad recaen sobre el área de Dirección Financiera, dependiente del Consejero Delegado. Las cuestiones relacionadas con el ámbito contable eran tratadas de forma previa en la Comisión de Auditoría, que tenía las funciones delegadas en esta materia. Por ello, las distintas intervenciones ante el Consejo del Presidente de la Comisión de Auditoría y del Interventor General y otros directivos aseguraban que las provisiones estaban bien hechas, que cumplían los requisitos normativos y reflejaban de forma correcta la situación de la Entidad.

13. Al margen del reconocimiento de que la desafortunada política de comunicación causó la crisis de liquidez, aceptándose por la defensa del Sr. Saracho que hasta el momento de la resolución se habían planteado varias acciones, y que en todas ellas (al menos desde el 17 de febrero de 2017, en la que consta la primera factura de honorarios) estaba interviniendo el despacho Uría & Menéndez, que asesoraba tanto en materia de comunicación, como en el control de la liquidez, siendo el mentado despacho, también interlocutor directo con el Supervisor, resulta necesario para la defensa aclarar las concretas circunstancias que se produjeron en el banco desde el 18 de mayo de 2017 hasta que se interesó del **Consejo de Administración de 6 de junio de 2017** la declaración de inviabilidad, que concluyó en la resolución del Banco, con intervención de miembros del citado Despacho profesional, que hoy asiste al beneficiario de la resolución, el Banco Santander.

Así, hasta el **Consejo de Administración del 6 de junio de 2017**, constan los siguientes Consejos, desde la llegada de D. Emilio Saracho, en los que intervino el asesoramiento del despacho U&M:

(i) Consejo de Administración de 30 de marzo de 2017

El Presidente comenta a continuación que se ha informado a los supervisores que hoy se iba a mantener una reunión con Auditoría Interna y los equipos directivos del Banco, los representantes del auditor externo y los asesores de Uría Menéndez. En dicha reunión, se ha concluido que los importes preliminares detallados en la sesión del Consejo celebrado ayer han variado y, a día de hoy, no se cuenta con los datos suficientes para adoptar una decisión sobre la reformulación de las cuentas de 2016 (...).

Asisten invitados por el Presidente don Luis de Carlos Bertrán, socio director del Despacho de Abogados Uría Menéndez, (...).

Pide a don Luís de Carlos, del Despacho Uría Menéndez, que explique esta cuestión y cómo este Consejo debe de interpretar la posible necesidad de reformular las cuentas o la utilización de otros mecanismos alternativos.

(ii) Consejo de Administración de 2 de abril de 2017, celebrado en la sede del despacho U&M.

(...) Igualmente, la Comisión de Auditoría ha solicitado a la firma Uría Menéndez la elaboración de una Nota sobre la potencial obligación de reformular cuentas. Con estos elementos se tendrá la discusión principal en esta sesión del Consejo.

En este sentido, se remite a lo ya comentado al respecto por el residente de la Comisión de Auditoría y, en concreto, a la información facilitada de los contactos habidos con la CNMV tanto por PwC como por Uría y Menéndez en la mañana y la tarde de hoy. Reitera las conversaciones que se han desarrollado por los representantes de estas dos entidades, con la participación del Banco, en las que se ha discutido el umbral de materialidad que ha de considerarse a la hora de decidir sobre la procedencia o no de una reformulación de cuentas como la que se debate.

(iii) Consejo de Administración de 18 de mayo de 2017

El Presidente comenta la perspectiva de solicitar un ELA al Banco de España, resaltando que se lleva trabajando en las premisas necesarias para poder solicitarlo, especialmente mediante la puesta a su disposición de los colaterales que podrían utilizarse. Comenta las conversaciones habidas con la CNMV sobre las obligaciones

*de tener que comunicar a los mercados haber necesitado acudir a un ELA. **Destaca que el momento de pedir un ELA no ha llegado, ni se prevé que llegue puesto que el Banco tiene actualmente liquidez suficiente.** Comenta la postura transmitida por la CNMV y la previsión de poder utilizar el mecanismo del art.17.5 del Reglamento de Abuso de Mercado o, alternativamente, del 17.4 de dicho Reglamento. El Sr. Hervada destaca que se están tomando todas las medidas que razonablemente se pueden tomar y no se está dejando apartada ninguna. Y todo ello se va a comunicar al Supervisor. **El Presidente ofrece que comparezcan los abogados de Uría que han asesorado al Banco en esta cuestión (...).***

A continuación, invitados por el Presidente se incorporan a la sesión don Juan Miguel Goenechea y don Francisco San Miguel, abogados de Uría Menéndez.

El Sr. Mateu les pregunta si el texto del acuerdo que se propone, con la referencia al 414 de CRR, cubre las obligaciones de comunicación legalmente previstas en relación con los supuestos de actuación temprana en la Ley 11/2015. El Sr. San Miguel manifiesta que lo que debe hacer el Consejo es comunicar al ECB la situación del Banco, dando toda la información relevante para que pueda valorarla. Si existe un problema de incumplimiento del ratio LCR, y en la medida en que existe una norma específica para esa situación que establece la obligación de notificar ese incumplimiento, considera que basta invocar el art. 414 de CRR para comunicar el incumplimiento de esa ratio, pues es la norma especial a ese respecto y porque el destinatario de la comunicación es también el ECB. Se debate esta cuestión.

Como puede observarse, en el Consejo del **18 de mayo de 2017**, incluso después de la fuga de depósitos del día 11 de mayo, se afirma **que el momento de pedir un ELA no ha llegado, ni se prevé que llegue puesto que el Banco tiene actualmente liquidez suficiente.**

Con estos antecedentes, deben aclararse las circunstancias que se produjeron desde el Consejo del **18 de mayo hasta el Consejo del 6 de junio, en el que se declaró la inviabilidad del Banco.** Hay que tener en cuenta que algunos consejeros han manifestado que en este último Consejo no se proporcionó información suficiente para poder decidir responsablemente sobre la cuestión debatida y el alcance del acuerdo adoptado.

Con relación a esta cuestión, esta parte ha tenido conocimiento de determinados correos electrónicos que expresan **determinadas comunicaciones internas de Banco Popular con asesores del despacho U&M** en fechas próximas a la resolución (adjuntamos como documentos adjuntos **núm. 1 a 4**):

- Correo de Joaquín Hervada de 2 de junio de 2017 a las 20.21h.

Tras hablar con el Presidente hemos quedado en vernos el domingo a las 7 pm para revisar donde estamos y próximos pasos.

He coordinado con Uría hacer una presentación de una propuesta concreta de actuación.

*Un abrazo
Joaquín*

Se desconoce el contenido de esta propuesta concreta de actuación, que debe ser incorporada a las actuaciones, porque permitiría el conocimiento de los “próximos pasos” que se contemplaban en esa fecha.

- Correo de Joaquín Hervada de 2 de junio de 2017 a las 20.48.

Resolución

*Adjunto nota que había preparado con Uría esta mañana. Es complementaria de la que os envíe hace un rato y centrada en explicar el concepto de "inviabilidad".
Joaquín*

Se acompaña la referida Nota relativa a la “**conversación sobre seguimiento de inviabilidad, liquidez y provisiones**”. Hay una nota anterior de la que la presente es complementaria. Hay que aclarar el contenido de esa primera nota, elaborada el mismo día.

El título es “*nota de inviabilidad vs liquidez*”. La nota se prepara para convencer a los consejeros que declaren la inviabilidad del Banco, haciéndoles ver las consecuencias de no hacerlo. En cambio, es muy tibia a la hora de señalar las consecuencias de la declaración de inviabilidad, porque dicen textualmente (véase punto 6) que **la declaración de inviabilidad no conlleva la resolución de Banco:**

*La comunicación de “inviabilidad” **no conlleva** que el Banco deba ser puesto en resolución necesariamente y de inmediato, sino que abre un proceso por el SRB de valoración de si (a) existen medidas distintas de la resolución (sean privadas, como aumentos de capital, ventas de activos para generar recursos propios, etc., o regulatorias, como un primer bail-in de acreedores con instrumentos de capital) que harían innecesaria una resolución porque resolverían la situación de*

“inviabilidad” en un “plazo de tiempo razonable” y (b) si hay razones de interés público (art. 19.1 Ley 11/2015). Esto último (b) es obvio en nuestro caso.

No parece que los consejeros fueran advertidos de que la resolución se acordaría, de modo inmediato, al día siguiente.

Llama la atención que sólo unos días antes el Sr. Saracho declaró en el consejo de día 18 que el día de pedir una línea de liquidez de emergencia no había llegado y que no iba a llegar porque el Popular tenía liquidez. Solo días después se plantea declarar la inviabilidad por un problema de liquidez, a pesar de que estaba en proceso una solicitud de **liquidez de emergencia que el BdE concedió el 5 de junio por 9.500 millones** y de la que el Popular no dispuso, por no aportar activos descontables.

Por tanto, a pesar de lo tratado en el Consejo de 18 de mayo de 2017 (no hay problema de liquidez) trata de convencerse a los consejeros sobre la necesidad de declarar la inviabilidad **por un problema de liquidez**, que no va a llevar a la resolución del Banco, con asesoramiento de Uría y Menendez, que es lo que extraña a Jaime Ruiz Sacristán, como recoge en el acta notarial, a la que hacemos referencia más abajo.

Llama poderosamente la atención, que estando Saracho asesorado por U&M, ya en su visita a BCE el **16 de marzo** anticipase que una de las alternativas que él barajaba para el Banco fuese, en cambio y en contradicción con lo que manifestó al Consejo de junio, la resolución, resolución que acabó con una transferencia de 11.000 millones de euros -sin contar plusvalías latentes y activos fiscales diferidos- por un euro al Banco Santander.

En consecuencia, los asesores del despacho que informaron en el Consejo del 6 de junio explicaron el concepto de inviabilidad, y debe determinarse si la referida nota y, las distintas opciones y alternativas a la declaración de inviabilidad que contempla la nota, con expresa mención a que tal declaración no conllevaba la resolución, fueron puestas a su disposición para la toma de una decisión responsable y si los Consejeros descartaron otras alternativas propuestas, como *“la confianza razonable en que los planes para evitar el incumplimiento de ratios pueden hacerse realidad”*. Pues, como se advertió en la Nota: *“La conclusión de que se está en situación de inviabilidad depende, pues, de (a) los datos internos disponibles (o que deben estar disponibles, como es el caso del cálculo continuado de los ratios y el seguimiento de la liquidez), lo cual es muy importante y debe ir siendo documentado, sobre todo para que quede constancia de su provisionalidad mientras la tenga, y (b) de la previsión real de conseguir evitar un estado de incumplimiento de requisitos de capital y demás”*.

Y en el mismo sentido, en el punto 7 de la Nota se afirma que “*El test a considerar, pensando en cumplir rabiosamente la ley y no correr riesgo de responsabilidades, es si realmente los gestores y el Consejo creen, y pueden defenderlo convincentemente si se les cuestionara, que el Banco va a volver a muy corto plazo al cumplimiento de los ratios que se hayan incumplido y no va a incumplir ratios en el futuro próximo, porque (a) realmente confían en que los datos contables pendientes no llevarán a ese resultado, o, si esa es la previsión, (b) creen realista que podrán ejecutar medidas concretas que lo corrijan antes o al mismo tiempo que la situación de “inviabilidad” que vaticinan.*

Desconocemos si existe documentación sobre esta previsión, y si se informó de ello a los consejeros. En todo caso, se advertía de la posible responsabilidad de los consejeros “*por los daños que esa demora pueda causar. Por ejemplo, a inversores en acciones o en bonos del Banco que lleven a cabo operaciones con posterioridad (...)”, lo que parecía excluir el escenario de la resolución, en el que esas operaciones de inversores ya no podrían tener lugar con un banco resuelto. Por ello, **parece claro que los consejeros no eran conscientes de que la declaración de inviabilidad conduciría necesariamente y de forma inminente** (en contra de lo informado en la Nota) a la resolución.*

- Correo de 4 de junio de 2017 a las 21.46h por D. Francisco San Miguel Barbón, Socio de U&M.

Emilio:

Como nos pediste ayer, hemos analizado si la Sareb seguía “abierta” a efectos de adquirir inmuebles. Nuestra conclusión es, como te anticipaba Echevoyen, que no podría adquirir activos de entidades distintas de las que en 2012 y comienzos de 2013 le aportaron sus activos. Tanto la ley como sus estatutos así lo disponen, al establecer que únicamente podrá adquirir y gestionar activos de las entidades que quedaron incluidas en los Grupos 1 y 2 del análisis de Oliver Wyman. Sin una modificación previa de esta exigencia legal, la adquisición de activos de otra entidad supondría incumplir la ley y su objeto social. Ni siquiera la eventual incorporación de Noya a un grupo bancario en el que estén hoy integradas antiguas cajas del Grupo 1 o 2 permitiría, en nuestra opinión, que los activos provenientes de Noya se incorporasen a Sareb.

*Un abrazo,
Equipo UM*

- Correo de 4 de junio de 2017 a las 22.02h de D. Miguel Ángel Moral García

Buenas noches.

Comentado con Juan Miguel, JP no tiene la carta del SRB y quizá convenga que la tengan, en la medida en que están involucrados en el asesoramiento general.

Si no tenéis inconveniente, se la remitimos.

Un abrazo,

Miguel Ángel

Esta parte no dispone de algunos de los documentos señalados en los correos electrónicos señalados (**la propuesta concreta de actuación o los documentos preparatorios para realizar tales trabajos, así como el resto de comunicaciones**) que pueden aclarar la situación interna en los días previos a la resolución, y que deben ser incorporadas a la causa, a cuyo fin interesamos las correspondientes diligencias de investigación.

14. La pertinencia de las diligencias es evidente si se tiene en cuenta que, tras el Consejo de Administración del 6 de junio de 2017, y el "Acta parcial" de la reunión, el consejero Jaime Ruiz Sacristán pide información adicional (**documentos núm. 6 a 8**):

- Correo electrónico de Jaime Ruiz Sacristán a Joaquín Hervada el 30 de junio de 2017.

2.Toda vez que falta en su documento la referencia a la asistencia, por invitación del Sr. Presidente, de un Letrado que participó en la reunión, informando jurídicamente sobre las cuestiones debatidas, le ruego me indique su identidad y haga constancia de todo ello en el borrador del acta de la reunión.

- Correo electrónico de Joaquín Hervada a Jaime Ruiz Sacristán el 30 de junio de 2017.

En primer lugar, déjame recordarte que el borrador del acta parcial estuvo a disposición de los Consejeros desde el inicio de la reunión, y que al final de la misma sí que se procedió, además, a su lectura íntegra y aprobación, que fue unánime. Efectivamente es un acta parcial, es decir, sólo recoge los acuerdos que se adoptaron a efectos de su comunicación al BCE, y no recoge en consecuencia ninguna intervención ni la presencia de los abogados de Uría que asistieron a la reunión para informar al Consejo.

- Correo electrónico de Joaquín Hervada a los antiguos consejeros de Banco Popular el 13 de julio de 2017.

Asunto: B. Popular - Carta a BCE e "inviabilidad" de la Ley 11/2015

Algunos de vosotros me habéis pedido que os pase una copia de la documentación enviada al BCE tras la reunión del Consejo del día 6 de junio. Alguno también me ha pedido si le podía hacer un resumen de la explicación que dio Uría Menéndez en dicho Consejo sobre el concepto técnico de "inviabilidad" que utiliza la Ley 11/2015 y que fue la razón de los acuerdos adoptados en dicho Consejo.

(...) 2. Resumen del contenido la exposición que hizo Uría Menéndez sobre el concepto de "inviabilidad" de la Ley 11/2015 y las obligaciones y consecuencias de comunicar al BCE las situaciones que la citada Ley califica como de "inviabilidad".

El 3 de agosto de 2017, y aportada el 11 de marzo de 2020 por la representación procesal del fallecido D. Jaime Ruiz Sacristán, éste otorgó notarialmente **Acta de Manifestaciones** en la que se exponen las presuntas irregularidades de la reunión convocada por el Sr. Saracho el 6 de junio de 2017, y celebrada el mismo día, por la que se les "requirió" de forma "urgente" para aprobar la declaración de inviabilidad de la entidad financiera.

En ese escrito se realiza un detalle pormenorizado de las irregularidades que apreciaba como consejero acerca del proceso de resolución y la actuación del entonces presidente de Banco Popular, el Sr. Saracho y el despacho U&M, manifestando en el citado Acta lo siguiente:

*"Que, con fecha 6 de junio de 2017, fue convocada para el mismo día, una **reunión de urgencia** del Consejo de Administración de la entidad Banco Popular Español S.A., de la que mi representado era consejero dominical.*

Que, a la referida reunión extraordinaria del Consejo de Administración del Banco, algunos de los consejeros acudieron presencialmente mientras que otros, entre los que se incluye mi representado, asistieron por teléfono.

Que no ha sido hasta el pasado día 28 de junio de 2017 cuando a mi representado le ha sido remitida, por parte del Sr. Ex - Secretario del Consejo de Administración del Banco, Don Joaquín Hervada Yañez, el acta parcial de la reunión del Consejo de Administración del Banco celebrada el 6 de junio de 2017".

En la citada acta de manifestaciones, el Sr. Ruiz Sacristán, manifiesta su "incredulidad" sobre la carta que había sido previamente elaborada por los asesores contratados por el Sr. Saracho, para enviar al Banco Central Europeo, manifestando sobre el contenido de la citada misiva lo siguiente:

*"Que, en la referida sesión, se mostró a los consejeros que comparecieron presencialmente el borrador, **ya previamente confeccionado**, de una carta en*

*inglés dirigida al Banco Central Europeo en la que se notificaba a dicha institución de que el Banco estaba en una situación que se concretaba en la expresión inglesa "likely to fail". A los consejeros que, como mi representado, asistieron por teléfono simplemente se les leyó el contenido de dicha carta en inglés, pero, sin embargo, **ni les fue enviado un borrador de dicha carta, ni un borrador del acta de la reunión del Consejo de Administración celebrada el 6 de junio de 2017, ni antes de la celebración de la reunión, ni con posterioridad a la misma"***

Sobre el contenido de la citada carta, y trayendo a colación de nuevo la concreta causa que llevó a la resolución de la entidad, crisis de liquidez, el Sr. Sacristán, manifestó lo siguiente:

*"Que en el mencionado Consejo de Administración del Banco celebrado el 6 de junio de 2017, **únicamente se discutió acerca de los problemas de liquidez** por los que estaba atravesando el Banco con motivo de la retirada masiva de depósitos que había experimentado en las semanas anteriores. Dicha iliquidez, estaba generando una situación potencial de riesgo de que el día 7 de junio de 2017 y siguientes el Banco no pudiera hacer frente a sus principales obligaciones y se explicó que era necesaria la intervención del Banco Central Europeo y del Banco Español para tratar de frenar la fuga masiva de depósitos".*

*(...) "Que en la referida reunión intervinieron dos abogados externos del despacho **Uría Menéndez Abogados S.L.P.**, que advirtieron a los consejeros del Banco de las graves responsabilidades patrimoniales personales en que podrían incurrir de no firmarse la carta por el Sr. Presidente del Consejo y remitirla al Banco Central Europeo ese mismo día. Es más, el envío de la carta al Banco Central Europeo, según refirieron tanto el Presidente del Consejo de Administración del Banco como los abogados externos que intervinieron en dicha reunión, era una obligación legal de todos los Consejeros en términos meramente informativos, **pero que ello no implicaba, en modo alguno, que se estuviese solicitando la resolución del Banco**".*

*(...) "El acta parcial que se acompaña a este requerimiento no refleja la realidad de los debates, manifestaciones y cuestiones tratadas en la reunión y ello no sólo porque la misma haya sido calificada de parcial. Así, se incorporan al acta parcial numerosas referencias, manifestaciones, datos e informaciones **que no fueron objeto de análisis, debate ni aprobación por parte del Consejo de Administración del Banco, entre cuyos miembros se encuentra mi representado.***

*El acta parcial no incluye ninguna de las intervenciones y apreciaciones realizadas por mi representado durante la sesión celebrada el pasado 6 de junio de 2017 y en las que reiteradamente manifestó que **el Banco presentaba un problema de liquidez, pero no de solvencia.***

Es más, ni los abogados externos presentes en la reunión, ni el Presidente o Secretario de la reunión, ni el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración explicaron, advirtieron o aclararon a los Sres. Consejeros el impacto o los efectos que la carta dirigida al Banco Central Europeo podían tener, más allá de constituirse como una mera notificación formal advirtiendo problemas de liquidez.

Que el Consejo de Administración del Banco en ningún momento autorizó o aprobó la emisión de un acta parcial de la reunión celebrada el pasado 6 de junio de 2017"

Es necesario por tanto poder cotejar aquellas comunicaciones internas cruzadas entre los gestores del Banco (señaladamente el Sr. Hervada) y los asesores del despacho Uría Menéndez y las informaciones proporcionadas a los miembros del Consejo de Administración del día 6 de junio de 2017, toda vez que los anteriores correos electrónicos acreditan que, desde la menos el 2 de junio, ya se estaba preparando el posible escenario de la resolución, elaborando una "concreta propuesta de actuación" y una "Nota" sobre el concepto de inviabilidad. El Sr. Sacristán manifestó que en el citado Consejo *únicamente se discutió acerca de los problemas de liquidez por los que estaba atravesando el Banco con motivo de la retirada masiva de depósitos que había experimentado en las semanas anteriores. Dicha iliquidez, estaba generando una situación potencial de riesgo de que el día 7 de junio de 2017 y siguientes el Banco no pudiera hacer frente a sus principales obligaciones y se explicó que era necesaria la intervención del Banco Central Europeo y del Banco Español para tratar de frenar la fuga masiva de depósitos.* Y que, en consecuencia, **no se planteó a los Consejeros, que acordaron la inviabilidad del Banco, el escenario de la resolución**, que sin embargo ya se llevaba preparando en los días previos y que se decretó al día siguiente del Consejo. Es importante determinar, por tanto, qué creyeron votar los Consejeros y si la decisión adoptada fue suficientemente informada.

Si se demostrase, como creemos, que la declaración de inviabilidad se adoptó por error, el proceso de resolución sería nulo de pleno derecho. De ahí la trascendencia de las diligencias que se proponen.

15. La manifestación del Sr. Sacristán de que "*ni los abogados externos presentes en la reunión, ni el Presidente (...) explicaron, advirtieron o aclararon a los Sres. Consejeros el impacto o los efectos que la carta dirigida al Banco Central Europeo podían tener*", no fue solo una opinión aislada, pues, esta parte ha tenido conocimiento de que, en idéntico sentido, un grupo de consejeros que acudieron al citado Consejo de 6 de junio de 2017, **realizaron el mismo acta de manifestaciones**, presumiblemente ante la notaria de D. Luis Pérez - Escolar Hernando, siendo estos consejeros presuntamente los siguientes:

- 1) D. José María Arias Mosquera
- 2) D^a. Reyes Calderón Cuadrado
- 3) D. José Ramón Estévez
- 4) D^a. Helena Revoredo Delvecchio
- 5) D. Vicente Tardío Barutel

16. Por tanto, a juicio de esta parte, no se han aclarado suficientemente las circunstancias producidas desde el Consejo de Administración del **18 de mayo de 2017**, en el que no se consideraba necesario acudir al ELA por disponer la entidad de liquidez suficiente, hasta el Consejo de **7 de junio de 2017**, en el que se acordó la inviabilidad del Banco.

Al menos, como resulta de los antecedentes expuestos, **el 18 de mayo de 2017 el Banco no presentaba problemas de solvencia ni de riesgo de iliquidez**. Es necesario disponer de cuantas **comunicaciones internas se produjeron entre todos los implicados, incluidos los profesionales del despacho Uría Menéndez**, para poder explicar por qué se llegó a la situación de declarar la inviabilidad del Banco y si se informó adecuadamente a los consejeros del significado y trascendencia de los acuerdos adoptados en este último Consejo.

En su virtud, es del interés de esta parte proponer la práctica de las siguientes,

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

1º) Que se oficie a la notaria de D. Luis Pérez - Escolar Hernando para recabar las actas de manifestaciones de los cinco consejeros citados en el punto anterior, todas ellas expresando su parecer sobre el Consejo de Administración de 6 de junio de 2017 en el mismo sentido que D. Jaime Ruiz Sacristán, esto es, manifestando haber acordado la inviabilidad de la entidad sin que previamente fueran advertidos de las consecuencias de sus actos.

2º) Que se identifique por parte del despacho Uría y Menéndez a los profesionales que formaron parte del equipo de trabajo que asesoró al banco Popular en el periodo desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 7 de junio del mismo año, sin perjuicio de aquellos que ya constan en la documentación aportada.

3º) Que se aporten todas las comunicaciones internas habidas entre el despacho Uría Menéndez y gestores o directivos de Banco Popular durante el periodo de asesoramiento, y en particular las que tuvieron lugar desde el Consejo del 18 de mayo de 2017 y todas las que se mantuvieron para preparar el Consejo de Administración de 7 de junio de 2017, aportando a la causa cuantos documentos, en borrador o definitivos, se elaboraron por los asesores hasta la declaración de inviabilidad del Banco, y más **la propuesta concreta de actuación, los documentos de trabajo y las comunicaciones**, a que se refieren los correos electrónicos mencionados más arriba.

4º) Que, una vez aportada la documentación interesada, e identificados los profesionales, se les cite a declarar como testigos para que sean interrogados sobre el alcance del asesoramiento e información suministrada a los consejeros que integraron el Consejo de Administración del 7 de junio de 2017.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que por presentado este escrito se sirva admitirlo, y teniendo por realizadas las alegaciones que en los mismos se acompañan, así como los documentos que se adjuntan al presente escrito, **acuerde las diligencias de investigación que se dejan interesadas.**

Es Justicia que pido en Madrid, a 8 de marzo de 2022.

Dr. D. José Antonio Choclán Montalvo
Abogado

D^a. María José Bueno Ramírez.
Procuradora